



## **VISTOS,**

El Informe Técnico N° 02-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 26 de marzo del 2025; Informe N° 000023-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 26 de marzo del 2025; Hoja de Envío N° 001501-2025-OAD-UE005/MC, de fecha 27 de marzo del 2025; Proveído N° 000600-2025-UE005/MC, de fecha 27 de marzo del 2025; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, el artículo 47, 48 y 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01<sup>1</sup>, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de fecha 26 de diciembre del 2021, respecto a las causales de baja, señala lo siguiente:

"(...).

## **TÍTULO VII**

### **BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES**

#### **Artículo 47.- Definición.**

Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.

#### **Artículo 48.- Causales**

##### **48.1 Son causales para la baja.**

(...).

##### **b) Ejecución de garantía**

<sup>1</sup> **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2022-EF/54.01.** RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE MODIFICA (...) LA DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01 "DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO".



Situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor.

(...).

#### **Artículo 49.- Trámite.**

49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

(...)"

Que, el artículo 15 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, respecto al alta de bienes muebles patrimoniales, tenemos, señala lo siguiente:

"(...).

#### **Artículo 15.- Alcances.**

Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.

(...)"

Igualmente, respecto a las causales de alta de bienes muebles patrimoniales, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala lo siguiente:

"(...).

#### **Artículo 16.- Causales.**

16.1 Son causales de alta:

(...).

b) Reposición

(...)"

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, respecto a los actos de reposición, señala lo siguiente:

"(...).

#### **Artículo 11.- Alcances**



11.1 A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor;
- b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o,
- c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada.

11.2 No procede la reposición de un bien mueble patrimonial por otro bien mueble de segundo uso.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 26 de marzo del 2025, el Responsable de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, realizado el análisis y evaluación correspondiente, tenemos, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...).

## **V.- CONCLUSIONES**

6.1 El bien mueble patrimonial propuesto para baja, cuyas características y valorización se detallan en el Apéndice A, que forma parte del presente informe técnico, se enmarca en la causal de baja: Ejecución de Garantía, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48° literal b) de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0016-2023-EF/54.01.

6.2 Asimismo, se concluye que es procedente aprobar la reposición de los bienes mencionados en el numeral precedente, por los bienes entregados en reposición por el proveedor, detallados también en el Apéndice A adjunto al presente, los que deben ser materia de Alta por la causal de Reposición de conformidad a lo dispuesto en el art. 16° literal b) de la Directiva en mención y sus modificatorias.

## **VI.- RECOMENDACIONES.**

6.1 En este sentido, se recomienda aprobar la baja patrimonial y contable por la causal de Ejecución de Garantía, del bien mueble patrimonial, denominado: **ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS marca APC, modelo BV1000I-MS serie 9B2141A02845, con código patrimonial**



**462200500054**, informado por la Oficina de Informática de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, resultando pertinente disponer la cancelación de la anotación en el Registro Patrimonial y Contable, por el Valor Neto Total de S/ 443.68 (cuatrocientos cuarenta y tres con 68/100 Soles) y cuyas características se encuentran contenidas en el Apéndice A, adjunto al presente informe técnico.

6.2 Asimismo, se recomienda aprobar el Alta del bien entregado en reposición, denominados: **ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS** marca **APC**, modelo **BV1000I-MS** serie **9B2214A07720**, estado **Nuevo**, por el importe total de S/ 443.68 (cuatrocientos cuarenta y tres con 68/100 Soles), según características detalladas en el Apéndice A, y proceder a su registro patrimonial y contable.

6.3 Remitir a la Oficina de Administración, el presente Informe Técnico, Anexo, para que, de encontrarlo conforme se proceda a la aprobación del informe técnico, y a emitir la resolución que apruebe los procedimientos mencionados.

Adjunto **APÉNDICE A**, en la siguiente página.  
(...)"

Que, mediante Informe N° 000023-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 26 de marzo del 2025, la Oficina de Control Patrimonial y Almacén remite a la Oficina de Administración, para su evaluación correspondiente, el Informe Técnico N° 02-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 26 de marzo del 2025; y, asimismo, tenemos, solicita, de encontrarse conforme, se apruebe la baja patrimonial y contable por la causal de Ejecución de Garantía del bien mueble patrimonial, denominado: **ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS** marca **APC**, modelo **BV1000I-MS** serie **9B2141A02845**, con código patrimonial **462200500054** estado malo y también el alta por la causal de Reposición del bien denominado **ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS** marca **APC**, modelo **BV1000I-MS** serie **9B2214A07720**, estado **Nuevo**;

Que, con Hoja de Envío N° 001501-2025-OAD-UE005/MC, de fecha 27 de marzo del 2025, la Oficina de Administración, en atención al Informe N° 000023-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 26 de marzo del 2025, y al Informe Técnico N° 002-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 26 de marzo del 2025, solicita a la Dirección Ejecutiva se dé la revisión y emisión de correspondiente, respecto a lo solicitado por la Oficina de Control Patrimonial y Almacén;

Que, mediante Proveído N° 000600-2025-UE005/MC, de fecha 27 de marzo del 2025, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;



Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, de los registros patrimoniales y contables de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, la **BAJA** del bien mueble patrimonial denominado: ACUMULADOR DE ENERGÍA – EQUIPO DE UPS, marca APC, modelo BV1000I-MS, color NEGRO, serie 9B2141A02845, con código patrimonial 462200500054, por causal de **EJECUCIÓN DE GARANTÍA**, por el Valor Neto Total de S/ 443.68 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 68/100 SOLES), de conformidad con el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, el Informe N° 000023-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 26 de marzo del 2025 y el Apéndice A que a continuación se detalla:

APÉNDICE A													
FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES													
Item	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Valor Reparación S/.	Causal de Baja	Causal de Alta	Ubicación Física
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE							
1	462200500054	Acumulador de Energía - Equipo de UPS	APC	BV1000I-MS	Negro	9B2141A02845	Malo	9105.0301	443.68	-	Ejecución de Garantía	-	Entregado al Proveedor
TOTAL BAJA									S/. 443.68				
2		Acumulador de Energía - Equipo de UPS	APC	BV1000I-MS	Negro	9B2214A07720	Bueno	9105.0301	-	443.68	-	Reposición	Almacén Central
TOTAL ALTA									S/. 443.68				

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** el **ALTA** del bien mueble patrimonial denominado: ACUMULADOR DE ENERGÍA – EQUIPO DE UPS, marca APC, modelo BV1000I-MS, color NEGRO, serie 9B2214A07720, por causal de **REPOSICIÓN**, por el Importe Total de S/ 443.68 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 68/100 SOLES), de conformidad con el literal b) del numeral 16.1 del artículo 46 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, el Informe N° 000023-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 26 de marzo del 2025 y el Apéndice A que a continuación se detalla:

APÉNDICE A													
FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES													
Item	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Valor Reparación S/.	Causal de Baja	Causal de Alta	Ubicación Física
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE							
1	462200500054	Acumulador de Energía - Equipo de UPS	APC	BV1000I-MS	Negro	9B2141A02845	Malo	9105.0301	443.68	-	Ejecución de Garantía	-	Entregado al Proveedor
TOTAL BAJA									S/. 443.68				
2		Acumulador de Energía - Equipo de UPS	APC	BV1000I-MS	Negro	9B2214A07720	Bueno	9105.0301	-	443.68	-	Reposición	Almacén Central
TOTAL ALTA									S/. 443.68				



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Control Patrimonial y Almacén, Contabilidad e Informática para la publicación en la página web de la institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**  
UE 005- NAYLAMP